

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00775 - 00

Téngase en cuenta que se incluyeron los datos del proceso en el registro nacional correspondiente ^(pdf 11), surtiéndose en debida forma el emplazamiento de los demandados determinados e indeterminados (art. 118 CGP; art. 10 DL 806 de 2020), compareciendo por conducto de apoderado el demandado ANGELINO JIMÉNEZ RINCÓN.

Reconózcase personería al abogado LEO MARÍN RUEDA como apoderado judicial del demandado ANGELINO JIMÉNEZ RINCÓN en los términos del mandato conferido ^(pdf 17), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el registro profesional (art. 3° DL 806 de 2020; arts. 16-17 L. 527 de 1999; art. 18 Acuerdo PCSJA18-11840 de 2021).

Téngase como notificado por conducta concluyente al demandado ANGELINO JIMÉNEZ RINCÓN del auto admisorio del 22/10/2021 ^(pdf 10) surtiendo efectos a partir de la notificación por estado de esta decisión (art. 301 CGP), corriéndole traslado para que solicite copias de la actuación y ejerza su defensa en los términos de ley (arts. 91 y 369 *ibidem*).

Designese como curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGELINO JIMÉNEZ (Q.E.P.D.) y las demás PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada KAREN PATRICIA MENA DE ARCO, con C.C. 1.023.893.037 y T.P. 362.003 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación debiendo concurrir al juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación para efectos de la notificación, precisándole que la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos deberá acreditarse la posesión como curador *ad litem* en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita por el auxiliar de la justicia en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Obre en autos la remisión por secretaría de las comunicaciones de que trata el auto admisorio (pdf 10) para informar la existencia del proceso a las entidades respectivas y la inscripción de la demanda (pdf 13-14).

Póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegas por **(a)** la U.A.E. PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (pdf 15), según la cual los datos del predio no aparecen en sus archivos; **(b)** la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (pdf 21), quien informó que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural; **(c)** la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR (pdf 18) informando la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula y (d) la OFICINA DE CONVENIOS - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (p. 12-13 pdf 20) con la certificación emitida por el gestor catastral de la ciudad.

Agréguense a autos las fotografías de la valla instalada en el predio con los datos de ley (pdf 16), por lo que se ordena por secretaría la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes para que cualquier interesado conteste la demanda (inc. 6° num. 7° art. 375 CGP).

Finalmente, requiérase por secretaría a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio número 10497-2021 (pdf 13) y, en cualquier caso, se pronuncie dentro de estas diligencias en el marco de sus funciones (inc. 2° num. 6° art. 375 CGP).

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.14 del 02 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc18dee0f7c9263677ef0565b8b4b4752fe0a33ece812cf44fea21383590339**

Documento generado en 29/04/2022 04:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>